

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DE REESTRUCTURA (EL "PRIMER CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL MUNICIPIO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARTURO DÁVALOS PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL; FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y RICARDO RENÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LO PACTADO EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de octubre de 2017, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$238'393,008.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.
- II. El CRÉDITO se contrató para ser destinado precisa y exclusivamente para refinanciar la deuda pública directa que mantenía, en los términos que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo que se señala en el Anexo 3 del CONTRATO DE CRÉDITO.
- III. El CRÉDITO quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número 038/2017 y P14-1217132, respectivamente; así como en el Registro del Fideicomiso Maestro Municipal, según dicho término se define en el CONTRATO DE CRÉDITO según se señala en la Constancia No. 039.
- IV. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar el presente instrumento el (PRIMER CONVENIO) para: modificar: (i) la definición de Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado prevista en la cláusula Primera, (ii) la cláusula Sexta denominada Intereses (iii) dejar sin efecto la cláusula Séptima denominada Plazo y Amortización y (iv) modificar la cláusula Octava denominada Fuente de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO.

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **BANOBRAS**, según escritura pública número 59,876 de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259, de fecha 30 de noviembre de 2005, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.
- 1.4 Con fecha 31 de julio de 2020, recibió del **ACREDITADO** una invitación al proceso competitivo para la contratación de un crédito simple, o reestructura o refinanciamiento del **CRÉDITO**, hasta por **\$202'424,621.68 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 68/100 M.N.)** y resultó ganador del proceso competitivo según el Fallo del TSPVR/1735/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, adjudicándose la reestructura del **CRÉDITO** con una tasa efectiva anual de 5.74% (cinco punto setenta y cuatro por ciento), con una sobretasa de 1.09% (uno punto cero nueve puntos porcentuales).
- 1.5 Mediante Acuerdo número **176/2020**, de fecha **28 de agosto de 2020**, autorizó la reestructura del **CRÉDITO** que se precisa en el Antecedente I, de este instrumento, en los términos y condiciones que se pactan en el Primer Convenio.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Es parte integrante del Estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el Ayuntamiento quien cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda y contratar deuda pública, previa autorización del Congreso del Estado de Jalisco, atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV,

inciso b) y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 3, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 13, fracción I, inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.2 Los CC. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal; Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario del H. Ayuntamiento y Ricardo René Rodríguez Ramírez, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al **ACREDITADO** en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 75 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el Presidente Municipal y el Síndico Municipal), ambos con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Jalisco de fecha 18 de julio de 2018, y (Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal), ambos con copia de los nombramientos expedidos a su favor el 11 de abril de 2019 y 1 de octubre de 2018.

2.4 **BANOBRAS** ha resultado ganador en el proceso competitivo que se llevó a cabo el Municipio para la reestructura del CRÉDITO, hasta por la cantidad de **\$202'424,621.68 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 68/100 M.N)**, según el Fallo del 4 de septiembre de 2020, adjudicando la reestructura que se formaliza en este instrumento con una tasa efectiva anual de 5.74% (cinco punto setenta y cuatro por ciento), con una sobretasa de 1.09% (uno punto cero nueve puntos porcentuales).

2.5 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Jalisco y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente Primer Convenio, según consta en los Decretos Números **27845/LXII/20** y **27891/LXII/20** publicados en Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los días **5 de marzo** y **4 de abril de 2020**, respectivamente, y en la Certificación de los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el **27 de septiembre de 2019**.

2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente Primer Convenio, en los términos y condiciones en él establecidos y bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los presupuestales para la reestructuración del **CRÉDITO** y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas o requerimientos que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.

2.7 Con fecha de 26 de mayo de 2020, el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/3087, autorizó la reestructura del Contrato de Crédito celebrado el 20 de octubre de 2017.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Previamente a la suscripción del PRIMER CONVENIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

3.2 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Términos Definidos. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente PRIMER CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. Por virtud del presente, el **ACREDITADO** reconoce que, al 31 de agosto de 2020, derivado del CONTRATO DE CRÉDITO, adeuda a **BANOBRAS** por concepto de principal un monto total de **\$199'951,232.70 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este PRIMER CONVENIO.

Tercera del Convenio. Objeto del Convenio. Las PARTES celebran el PRIMER CONVENIO con objeto de:

1. Modificar el porcentaje de recursos que servirán como fuente de pago del CRÉDITO, previsto en la definición de Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado señalada en la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO.
2. Modificar la cláusula Sexta denominada Intereses, para modificar los valores insertos en la tabla que se incluye en dicha cláusula.

3. Dejar sin efecto la cláusula Séptima denominada Plazo y Amortización, en virtud de que en este instrumento se otorga un nuevo plazo para la amortización del ADEUDO.
4. Modificar la cláusula Octava denominada Fuente de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO, a fin de disminuir el porcentaje de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO.

Cuarta del Convenio. Modificación de la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar el porcentaje de recursos que servirán como fuente de pago del CRÉDITO, previsto en la definición de la definición de Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado señalada en la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar como sigue:

“PRIMERA. DEFINICIONES.

...

Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado: Significa, para el presente Financiamiento, (i) el 21.20% (veintiún punto veinte por ciento) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales recibe el Municipio del Estado y este, a su vez, de la Federación, y que forma parte del fondo común, a que se refiere el artículo 5° Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como (ii) el 21.20% (veintiún punto veinte por ciento) del Fondo de Fomento Municipal y cualesquiera otro fondo que por ley los sustituya y/o complemente y que el Municipio afectó al Fideicomiso, para el pago, puntual, oportuno y completo de las obligaciones financieras asumidas en el presente Contrato mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF en términos del Decreto de Autorización. Porcentaje que representa una proporción de al menos 2.5 a 1.0 respecto al servicio de la deuda corriente del mes que corresponda para la fecha de cálculo.

...

Quinta del Convenio. Modificación de la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar los valores contenidos en la tabla de revisión y ajuste prevista en la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, y en consecuencia resulta necesario modificar la sobretasa aplicable, prevista en el primer párrafo de dicha cláusula, por lo cual la cláusula Sexta queda en los siguientes términos:

“SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. El Municipio pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del Crédito, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE, una sobre tasa que considera la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal que se calcularán en los términos previstos para el Período de Intereses.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente Cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el Municipio con recursos ajenos al Crédito de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del Crédito estipuladas en el presente Contrato, el Municipio deberá cubrir a BANOBRAS intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa del Crédito, vigente en la fecha en que el Municipio debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Lo anteriormente expuesto en la presente Cláusula aplicará sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa anteriormente en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV.

El Municipio acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

En mérito de lo anterior, el Municipio acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx,
www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de mayor riesgo que le corresponda a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo 4** de este Contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE LA ESTRUCTURA	TASA DE INTERÉS APLICABLE En caso de que el Acreditado, Crédito o Estructura cuenten con al menos dos calificaciones crediticias
1.	TIIE + 0.98 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	TIIE + 0.99 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	TIIE + 1.00 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	TIIE + 1.00 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	TIIE + 1.00 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	TIIE + 1.00 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	TIIE + 1.00 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	TIIE + 1.09 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	TIIE + 1.09 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	TIIE + 1.09 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	TIIE + 1.09 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	TIIE + 1.10 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	TIIE + 1.10 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	TIIE + 1.23 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	TIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en cualquier sentido en la situación de la o las calificaciones del Programa Línea de Crédito Global Municipal, para revisar y en su caso ajustar la tasa de interés aplicable al Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

La revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa Aplicable al Crédito se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración o Eventos de Vencimiento Anticipado.”

Sexta del Convenio. Dejar sin efectos la cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan dejar sin efectos la cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO denominada Plazo y Amortización, en virtud de que en este Primer Convenio se concede un nuevo plazo para que el Municipio cubra el ADEUDO.

Séptima del Convenio. Modificación de la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

“OCTAVA. FUENTE DE PAGO. El Municipio se adhirió y adquirió el carácter de Fideicomitente Adherente en el Fideicomiso Maestro Municipal, al cual afectó como Porcentaje Asignado el 21.20% (veintiún punto veinte por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, formalizando adicionalmente la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF.

En virtud de lo anterior, como fuente de pago específica de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente Contrato, el Municipio destinará de manera irrevocable, a favor de BANOBRAS, el Porcentaje Asignado de 21.20% (veintiún punto veinte por ciento por ciento) mensual de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación señalada, se instrumentará para su ejecución a través del Fideicomiso Maestro Municipal.

Sin perjuicio de la Fuente de Pago a que se refiere la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal por el derecho que tiene a recibir conforme a lo dispuesto en el mismo, las cantidades que correspondan al pago de intereses y capital o cualesquier otro concepto previsto en el presente Contrato”.

Novena del Convenio. Nuevo Plazo y Amortización del ADEUDO. El plazo máximo del ADEUDO será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses equivalentes a 5,479 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE) días contado a partir de la fecha en que entre en efectividad el Primer Convenio sin exceder para su vencimiento el 31 de diciembre de 2035.

No obstante, su terminación el CONTRATO DE CRÉDITO, surtirá todos los efectos legales entre las PARTES hasta que el Municipio haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de los mismos.

Una vez que entre en efectividad este instrumento el Municipio se obliga a cubrir a BANOBRAS el ADEUDO en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, mediante abonos mensuales, crecientes al 1.25% (Uno punto veinticinco por ciento) mensual y consecutivos de capital sin perjuicio de los intereses pactados en la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberá coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses y se efectuarán en las Fechas de Pago.

Todos los pagos que deba efectuar el Municipio a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de Lugar y Forma de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal o, en su defecto, directamente.

Décima del Convenio.- Condiciones Suspensivas.- Para que el presente PRIMER CONVENIO, el Municipio deberá cumplir:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del presente PRIMER CONVENIO; así como entregar la modificación a la Constancia de inscripción respectiva en el Fideicomiso Maestro Municipal, bajo los números que le permita conservar la prelación del CRÉDITO.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente PRIMER CONVENIO. En caso de que el Municipio no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

Este Primer Convenio surtirá todos sus efectos, a partir del primer día del periodo de pago inmediato siguiente a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se precisan en el presente PRIMER CONVENIO.

Décima Primera del Convenio.- Modificaciones y No Novación.- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO y el Primer Convenio subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del PRIMER CONVENIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificarlo en los términos señalados en este instrumento; en consecuencia a partir de que entre en efectividad este instrumento, se entenderá como Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado el señalado en este instrumento y se le concede un nuevo plazo al Municipio para cubrir el ADEUDO.

Décima Segunda del Convenio.- Integración.- Las PARTES acuerdan que el Primer Convenio forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el Primer Convenio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Décima Tercera del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos.

Décima Cuarta del Convenio.- Reserva Legal.- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del PRIMER CONVENIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

Décima Quinta del Convenio. Protección de Datos Personales. Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Sexta del Convenio.- Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara y se obliga a que (i) los recursos que le fueron sean otorgados por virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO son utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del CRÉDITO y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO.

Décima Séptima del Convenio.- Ley Aplicable y Jurisdicción.- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el PRIMER CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del PRIMER CONVENIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, el 16 de octubre de 2020.

BANOBRAS



LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
APODERADA GENERAL

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



C. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL



C. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PTO. VALLARTA, JAL.



C. RICARDO RENÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

